



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02765.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el 17 de abril de 2018 se hace un pedido de un bombín ##### ABS + 5 llaves por importe de 72,90 euros. Tras su recepción e instalación verificada por un cerrajero dos veces, observa que el bombín se atasca. El distribuidor le dice que no cree que sea el bombín, sino que el problema es otra causa. Procede a finales de febrero de 2019 a ponerlo de nuevo en conocimiento de la empresa, pero la empresa no responde. Le deniegan el acceso a la red a la cuenta web y se supone que el bombín tiene una garantía de 10 años. En todo momento se enviaron videos mostrando problemas. Solicita la sustitución del bombín por otro.

La empresa, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, acepta someter esta **reclamación** a arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y expone que ha observado en el video el atasco. Se ha enviado a la ##### y se ha reclamado que sustituyan el bombín.

En fecha 14 de diciembre de 2019, el reclamante informa que acaba de recibir el bombín y solicita que le emitan la factura correspondiente, adjuntando el albarán recibido.

LA EMPRESA mediante escrito de fecha 8 de enero de 2019 informa que ha subsanado de forma amistosa el asunto, enviando un nuevo bombín de reemplazo. Adjunta el albarán de fecha 26 de noviembre de 2019.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Manifiesta que ha recibido el bombín y solicita que le envíen la factura de los servicios porque quiere registrar la cerradura y asegurarse de que la empresa/fabricante van a responder de la garantía.

La parte reclamada comparece mediante escrito de fecha 8 de enero de 2019 informando que ha subsanado de forma amistosa el asunto, enviando un nuevo bombín de reemplazo. Adjunta el albarán de fecha 26 de noviembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión del solicitante de conformidad con el ofrecimiento realizado por la empresa, mediante el cual la compañía ha enviado un bombín de reemplazo acorde a la petición realizada por el usuario. El usuario manifiesta haber recibido el mismo.

No se entra a conocer respecto de la petición del reclamante para que la empresa le entregue la factura correspondiente al bombín sustituido, ya que se trata de una materia de ámbito tributario y relativa a obligaciones fiscales que se encuentran fuera de la competencia de este órgano arbitral.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.